

Jorge Ramon Sarasa se propone editar una Cartilla Foral y me pide que le envíe unas ~~cartillas~~ ^{lineal} de prólogo en las que haga ~~una~~ síntesis de lo que, vistos por mí, son los Fueros de Navarra. Accedo al requerimiento con verdadero placer.

Navarra es una región vasca formada en el curso de la historia. En su actual expresión geográfica se halla integrada por cinco merindades al Sur del Pirineo --Pamplona, Estella, Tudela, Olite-Tafalla y Sangüesa-Aiz-- y una al Norte --San Juan de Pié de Puerto--. ^{El nombre} ~~denominación~~ de "Navarra" data de la edad media. Los vascos se denominan en su propio idioma "euskaldunak" --los que hablan la lengua vasca-- o "euzkotarrak" --vascos--, llaman a su país "Euskalerrria" o "Euskaria" --pueblo de la lengua vasca-- y "Euzkadi" --país vasco--. El nombre de Euskaria dió denominación a la Asociación y a la Revista Euskara de Pamplona, fundadas en 1877 y cuyos miembros eran conocidos con el nombre de "euskalerrriacos". Los romanos llamaron a los vascos "vascones" y al país vasco "Vasconia". Con esta denominación fué constituido el Ducado de Vasconia, que precedió en su nacimiento al Reino de Navarra. Del mismo tronco vasco han nacido Alava, Guipuzcoa y Vizcaya al Sur del Pirineo, Laburdi y Zuberoa (Soule) al Norte. Navarra --como las restantes regiones vascas-- es un producto de la historia. Se puede ser vasco con la historia, sin la historia o contra la historia, pero no se puede ser navarro sin la historia porque Navarra es una formación histórica. Los Fueros Vascos son aplicaciones del genio civil de su propia etnia realizadas en el curso de la historia. Régimen Foral es el contenido institucional que define la personalidad del país. Las compilaciones forales, comúnmente llamadas "Fueros" son las leyes elaboradas por el pueblo en el uso de su soberanía.

La Cartilla Foral que Sarasa se propone editar se refiere al régimen foral de Navarra, cuyos antecedentes tienen vinculación con el resto del país vasco hasta el año 1.200, pero que, a partir de entonces adopta fisonomía propia. Este año 1.200 el país vasco occidental queda separado de la Corona de Navarra y unido a la de Castilla en condiciones que han permitido la denominación de "frontera de malhechores" a los sangrientos mojones de la historia. A partir de aquella fecha, Navarra y el resto del país vasco peninsular dejan de tener vinculación jurídica, fuera de la ~~perdida~~ ^{perdida} por la unión de la Corona de Navarra a la de Castilla en 1.515 y de la Ley de 25 de Octubre de 1839, que tampoco pudo producir nexo de unión porque la Ley Paccionada de 1841 que le siguió fué aplicada solamente a Navarra.

Es preciso recordar algo de historia para poder comprender ciertas peculiaridades del régimen foral arrastrado por la tradición. Navarra, a partir del año 1.200, queda situada entre dominios de la Corona de Aragón al Este y de Castilla al Sur y al Oeste. Al Este y al Sur, las amplias vegas del Aragón y el Ebro y los assolados de la Bardena permitieron a los navarros hacer fructífero contrabando; al Oeste, la frontera de malhechores apenas dió lugar hasta el siglo XVI a otro contrabando que el de la sangre, sangre de hermanos que adoraban al mismo Dios y hablaban el mismo idioma, vertida con violencia y frecuentemente con crimen. Así se explica que en lenguaje foral se denominen "vascos" a los vascos occidentales, como si fueran de raza distante de los navarros; y que ~~un~~ ^{unos} pocos lustros después de la incorporación de la Corona de Navarra ~~peninsular~~ a la de Castilla, fueran llamados "franceses" a los navarros de la Sexta Merindad. Medio siglo antes de aquella separación de 1.200, Sancho el Sabio había fundado San Sebastian como puerto de Navarra, dando vida en su fuero constitucional --adaptación del de Estella-- al primer esbozo de código mercantil marítimo; y sin embargo, los puertos de servicio permanente que Navarra utilizó a partir de 1.200 hasta 1.512 eran los de San Juan de Luz y Bayona. En este último fué aplicado el timón fijo por vez primera a los buques navarros, fórmula de gobierno de los barcos hoy universal y que en aquel entonces se denominó timón a la navarra o a la "navarresque", como también a la "bayonnesse".

El primer esbozo de régimen foral se encuentra en los pactos de las ciudades vasconas con los pretores romanos, pactos que permitieron la vida autónoma de aquellas villas dentro de la pax romana. Campión enumera 22 ciudades vasconas, con referencia a Ulpiano, Ptolomeo, Strabon, Antonino, Plinio y Tito Livio. Son mencionados de manera concreta los pactos llevados

452

cabo por el pretor Sempronio Gracco con las villas de Ilurcis que pasó a denominarse Gracurris y Legeda, pactos sellados con juramento y aprobados por el Senado Romano. La mayor parte de aquellas 22 villas se encontraban al Sur del Ebro entre Calahorra y Zaragoza. A estos efectos dice Prudencio, poeta nacido en Calahorra, que el Ebro y el Pirineo dividen las tierras de los vascos:

Nos vasco Hiberus dividit
Binis remotos Alpibus
Trans cottianorum yuga
Trans et Pyrenes minguidos.

El 12 de Diciembre de 1.052 fué inaugurada la Colegiata de Santa Maria la Real de Najera, con las bendiciones de Benedicto VII. Las campanas llevaban inserto en bronce el lema real: Honorem Dei Libertate Patria: Gloria a Dios Libertad a la Patria. Siglo y medio después, los Infanzones habían de adoptar por suyo el de Pro Libertate Patria Gens Libera State: Hombres libres en pié por la libertad de la patria, que comunmente se enuncia como el hombre libre en su patria libre, conjugando los dos elementos básicos de la dignidad humana: la libertad del hombre y la de su patria.

Al ser proclamado Teobaldo I de Champaña, el rey trovador, las Cortes de Navarra, tomando modelo del Fuero de Sobrarbe adoptaron el que, después de no pocos obstaculos opuestos por el soberano fué sancionado con el nombre de Fuero General. La "libertad a la patria" de los lemas anteriores se enuncia ahora como "Fuero", para obligar al monarca a cumplir sus preceptos, limitando su poder, que habia de ser ejercido dentro de las leyes. Fuero, en el concepto de las Cortes del siglo XIII era la ley dentro de la cual debieran moverse, tanto el rey como los súbditos. Vuelve a aparecer el concepto de pacto establecido esta vez entre la Corona y la ciudadanía, con el fin de garantizar el respeto a la personalidad del país con sus libertades y derechos inherentes.

El 11 de Junio de 1515 era unida la Corona de Navarra a la de Castilla. A este acto había precedido la ocupación militar de Navarra por el ejército castellano, respaldado por el inglés desembarcado en Pasajes. Las Cortes de Navarra, al redactar la fórmula del juramento por el Rey de los Fueros, en lugar de emplear este vocablo, expuesto a diversas interpretaciones, se refirieron a la "naturaleza antigua" del país, a su condición de libre, soberano e independiente, cuyo texto pasó a la Ley 33 tit. 8 Lib. 1 de la Novisima Recopilación. Este juramento fué prestado por todos los reyes que se han sucedido, hasta Isabel I de Navarra y II de España inclusive.

En el momento de ser suscrito el Convenio de Vergara de 31 de Agosto de 1839 y adoptada por el Parlamento de Madrid la Ley de 25 de Octubre del mismo año, "Fueros", "Libertad de la Patria", "Pacto del país con su soberano" y "Naturaleza antigua del Reino" --lege zarrak-- significan lo mismo. La Ley Paccionada de 16 de Agosto de 1841 merece capitulo aparte.

El 24 de Abril de 1835 era constituida en Londres la Cuádruple Alianza por Inglaterra, Francia, Portugal y España con el fin de yugular la sublevación carlista. El 18 de Agosto del mismo año se firmó el protocolo adicional estableciéndose la acción internacional conjunta. El 27 de Abril de 1835 fué suscrito el Convenio Eliot para humanización de la guerra en el país vasco. El 27 de Julio de 1839 se entrevistaron en Miravalles Lord Jhon Hay y el general Maroto con el fin de dar término a la guerra civil por la mediación británica. Maroto propuso siete condiciones: Armisticio en el país vasco que era el territorio de su jurisdicción, salida simultánea de España de Don Carlos y Doña Maria Cristina, casamiento de Doña Isabel con un hijo de Don Carlos, Cortes por estamentos en España, amnistía general y completa, asegurar la suerte de los jefes militares carlistas y la conservación de los Fueros vascos. El Gobierno británico reputó inaceptables las proposiciones de Maroto y formuló las siguientes en Nota de 10 de Agosto de 1839: Término de las hostilidades en toda España; salida de Don Carlos del territorio español y concesión al mismo de una pensión; amnistía completa y conservación de grados a los jefes y oficiales carlistas; que el país vasco "reconocerá la soberanía de la Reina Isabel, la regencia de la Reina Madre y la Constitución de 1837, conservándose por tanto la integridad del territorio español"; y que "los privilegios locales e

Instituciones de las provincias vascongadas serán conservados en cuanto sean congruentes con el sistema representativo de gobierno que ha sido adoptado para toda España, y en cuanto sean compatibles con la unidad de la monarquía española". Esta propuesta británica, al través del Convenio de Vergara, tomó forma jurídica en la Ley de 25 de Octubre de 1839.

En ella se observan dos incongruencias. Se pone fin, por medio de una ley votada en las Cortes de España a una lucha de caracter internacional así establecido desde el otorgamiento de la Cuádruple Alianza; y se denomina "conservación de Fueros" a lo que realmente era su abolición. Navarra, antes de ser dictada aquella Ley, disponía de Poderes legislativos y ejecutivos, Tribunales de Justicia, moneda, aduanas, régimen administrativo y fiscal propios, pase foral y derecho de sobrecarta; constituía un Estado, un Reino unido al de Castilla en la persona del Rey, conservando aun para éste la diversidad de nomenclatura: la última Reina de Navarra fué Isabel I, la 11 de España. La aplicación de la Ley de 1839 en la Paccionada de 1841 deja a Navarra trocada en provincia del Estado español, titular y beneficiaria de las disposiciones de caracter civil, administrativo y fiscal en las cuales son conservados los Fueros, despojada de los Poderes legislativo y ejecutivos, de los Tribunales propios, de su moneda, aduanas y facultades inherentes de orden político y económico, del pase foral y derecho de sobrecarta, facultades que definían la soberanía foral.

Antes de la Ley de 25 de Octubre de 1839 habíanse perpetrado abundantes atentados antiforales. En ellos ha vivido Navarra desde siempre. Los Teobaldos, primero y segundo, llevaron a Navarra a participar en las Cruzadas de Palestina y el Romano Pontífice, para facilitar su labor, dictó a instancia de aquellos reyes las bulas de 5 de Diciembre de 1235 ordenando la disolución de las Hermandades de Infanzones calificadas de ilícitas, y la de 6 de Noviembre de 1257 por la que el rey quedaba desligado de los juramentos forales prestados ante las Cortes. Fueron aquellas y otras medidas abusivas del Vaticano que les siguieron al correr de la historia, las que aconsejaron a las Cortes de Navarra someter al pase foral las disposiciones y bulas del Papa, de la misma manera que las del Rey. Si la pugna y el enfrentamiento de Navarra había sido constante con sus propios reyes para mantener los derechos y libertades de la ciudadanía, aquella actitud adquirió nuevos contornos al quedar unida su Corona a la de Castilla en 1515, se incrementó al ceñir el cetro los borbones, llegó al cenit con Carlos IV y Godoy, y se trocó en lucha feroz de la que surgieron tres guerras civiles al correr del siglo XIX. Los liberales españoles, discípulos de los jacobinos franceses, tenían como dogma político la centralización absoluta y total, de manera que, con frase consagrada en casi todas las constituciones que se han seguido, "unos mismos códigos rigen entoda la monarquía", aunque aquella monarquía se extendiera inicialmente por los Andes, las Antillas, el Golfo de Mexico, casi toda la costa occidental de America bañada por el Pacifico, Filipinas y demás islas oceánicas. Hubo pues abundantes disposiciones antiforales antes de la Ley de 25 de Octubre de 1839, pero ninguna de ellas creó estado de derecho trascendente, misión que la historia reservó para la que justamente es denominada Ley abolitória de los Fueros, de la cual y por su aplicación nació la Paccionada de 1841, dentro de la que vive Navarra desde hace 126 años. Cuando en 1930 tomamos posesión de los cargos de diputados forales los elegidos por sufragio universal con anterioridad a Septiembre de 1923, Ignacio Baleztena y yo formulamos al hacer el juramento del cargo, la protesta solemne contra la Ley abolitória de los Fueros de 25 de Octubre de 1839. Por un singular don de la Providencia, somos los dos únicos que quedamos con vida.

Fueros son pues las leyes, escritas o no, elaboradas por el pueblo. Régimen foral es el de la soberanía del país para otorgar sus propias leyes y gobernarse libremente. En sentido más concreto se denominan Fueros a cada uno de los libros o compilaciones de leyes aprobadas y puestas en vigor por Navarra. La tradición nos enseña a vivir con espíritu foral más que a ceñirnos a textos determinados: que también en este caso como en el de la enseñanza bíblica, la letra mata y el espíritu vivifica. Espíritu foral es el reflejo de una soberanía activa amoldada al genio del país: es la libertad hecha carne, instituciones y normas de vida.